



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-79318387-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 2 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2022-67800390- -APN-DNRYRT#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1532-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2022-71305136-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2586/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.02 10:49:45 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.02 10:49:45 -03:00

ACUERDO MARCO DE ACTUACIÓN PARA LA ORIENTACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN TORNO A LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL ÁMBITO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio de 2022, se reúnen en representación de la **UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOM)** el Sr. FURLAN FRANCISCO ABEL, Secretario General, el Sr. NALDO BRUNELLI, Secretario Adjunto, el Sr. ESPECHE DIEGO, Secretario de Organización, la Sra. CAÑETE BELEN Secretaria de Actas y Correspondencia de la Seccional Campana, la Sra. SAAVEDRA YOLANDA, Secretaria Administrativa de la Seccional San Miguel, la Sra. MANCINI MARIA ISABEL Secretaria de Actas y Correspondencia de la Seccional San Nicolás, con la asistencia Letrada de los Dres. CALVO TOMÁS y GRASSI KARINA, por una parte y por la parte empresaria, en representación de **ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)**, la Sra. MARTINEZ ISABEL, presidenta de la comisión de ADIMRA-Equidad, el Sr. CORRADINI GUSTAVO, en su carácter de Miembro Paritario y la Dra. LUCIANA USATINSKY, en su carácter de asistencia letrada; en representación de la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA)** comparecen la Sra. PETRECCA ROXANA BEATRIZ en su carácter de tesorera; en representación de **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR)** comparecen el Sr. CORNEJO CARLOS A., presidente del Consejo Directivo, la Sra. LIESTE VALERIA, Secretaria del Consejo Directivo y el Sr. ROVEGNO ANTONIO, en su carácter de asesor letrado; en representación de **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)** comparecen la Sra. CASTRO CAROLINA, Secretaria de PYMES, el Sr. CANTARELLA JUAN, Gerente General y el Sr. VARELA OSCAR, en su carácter de apoderado; en representación de **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)** comparecen el Sr. LOSA JORGE, en su carácter de presidente y el Dr. SANCHEZ MORENO RODOLFO en su carácter de asesor letrado; **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE)** comparecen la Sra. VAINMAN ANA, Gerenta de Relaciones Institucionales y Prensa, la Sra. OSTI ALEJANDRA, en su carácter de Miembra de la Comisión Directiva y el Sr. PETRINO CESAR, en su carácter de asesor letrado, quienes han elaborado en forma conjunta el presente ACUERDO:

INTRODUCCIÓN

Las Partes reconocen la importancia de la involucración de todos los actores sociales en la promoción de un ambiente de trabajo libre de violencia y acoso, en los términos del Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, que nuestro país ha ratificado. Por ello, entienden imprescindible el abordaje y la promoción de medidas que contribuyan al objetivo de que todas las personas trabajen y/o puedan desenvolverse en un ámbito laboral libre de violencia y acoso.

Reconociendo la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano, Las Partes coinciden en la importancia de promover un entorno laboral libre de violencia y acoso, así como en la adopción de un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y combatir los comportamientos y prácticas que afecten el derecho de toda persona a un ámbito de trabajo libre de violencia y acoso.

En ese marco, se promueve la generación de espacios de orientación, formación y concientización sobre la problemática de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, y su negativo impacto sobre, la organización del trabajo, las relaciones en el lugar de trabajo, el compromiso de los trabajadores, y en la vida personal de los mismos, como así también la reputación de las empresas y la productividad.

Al propio tiempo, se reconoce la importancia de velar por que las víctimas de violencia o acoso laboral tengan acceso a vías de recurso y medidas de apoyo destinadas a prevenir y combatir la violencia y el acoso.

Sobre tales bases, Las Partes han abordado el análisis de un conjunto de acciones dirigidas a promover en el sector de actividad metalúrgica la orientación, formación y sensibilización en torno a la problemática de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, con el propósito de contribuir a la prevención y erradicación de todas aquellas conductas que afecten el derecho de toda persona a un ámbito de trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género.

Se entiende que el presente acuerdo se aplicará en caso de situaciones de acoso o violencia que se produzcan tanto en el lugar de trabajo físico en sí, como en ocasión de viajes, reuniones, eventos, congresos, asambleas actividades sociales o de formación y capacitación relacionadas con el trabajo, en el país o fuera del mismo. Se consideran incluidas, además, aquellas situaciones que se lleven a cabo en el marco de las

comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

A los efectos del presente acuerdo, y teniendo en cuenta lo establecido por el Convenio 190 OIT la expresión "violencia y acoso" en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género. La expresión "violencia y acoso por razón de género" designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

El presente acuerdo será de aplicación para todas las personas que comprenden la totalidad de las actividades conformadas en las distintas ramas de la actividad metalúrgica descritas en el CCT 260/75.

MARCO NORMATIVO

Se detalla a continuación el marco normativo que se ha tomado como referencia para el tratamiento de la temática aquí abordada.

- Constitución Nacional.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Ley de Contrato de Trabajo
- Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

- Decreto N° 1.011/10 - Reglamentario de la Ley N° 26.485.
- Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), ratificado por la Ley N° 17.677.
- Convenio N° 190 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), ratificado por la Ley N° 27.580.
- Recomendación N° 206 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
- Ley N° 26.743 de Identidad de Género.
- Ley N° 23.592 - Actos Discriminatorios.
- Decreto N° 721/20 -Cupo Laboral- y Ley N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para personas Travestis, Transexuales y Transgénero "Diana Sacayán - Lohana Berkins".
- Resolución N° 5/2007 MTEySS

OBJETIVOS

En el marco de lo anteriormente expuesto, y con el propósito de instalar un marco de actuación institucional dentro de la actividad metalúrgica para el abordaje de la problemática de la violencia y el acoso en el ámbito de trabajo, se detallan a continuación algunos de los objetivos propuestos:

- a) Promover una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso.
- b) Concientizar a trabajadores y empleadores sobre la importancia de promover y asegurar un ambiente de trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género, promoviendo condiciones de igualdad, equidad y no discriminación por razón de género.
- c) Promover la puesta a disposición de las personas afectadas de espacios y canales accesibles y confidenciales de escucha, contención, orientación y asesoramiento, así como el acceso a adecuados recursos de intervención ante situaciones de violencia de género.
- d) Establecer canales de comunicación pertinentes para efectuar la difusión de los marcos normativos vigentes y el presente protocolo de actuación.

- e) Fortalecer el trabajo de sensibilización e información para la promoción y defensa del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.
- f) Promover el cumplimiento del Convenio OIT 190, ratificado por la Argentina por la Ley 27580.
- g) Promover la realización de talleres y charlas, y demás actividades de educación y formación, sobre prevención de violencia, acoso y discriminación laboral, así como sobre el marco normativo aplicable.
- h) Fomentar la realización de campañas de difusión y acciones e intervenciones orientadas a concientizar a los empleadores y trabajadores representados por las entidades firmantes sobre la problemática de la violencia y el acoso en el ámbito laboral y las acciones previstas en el ordenamiento legal para prevenirlos y combatirlos.
- i) Las entidades empresarias firmantes ofrecerán orientación y asistencia a las empresas que decidan adoptar protocolos internos de prevención y acciones para el abordaje de situaciones de violencia y discriminación por razones de género u orientación sexual en el ámbito laboral en el marco del presente acuerdo, de forma tal que permita a los empleadores sistematizar su modalidad de abordaje y contención de situaciones de violencia en el ámbito de trabajo.
- j) Las organizaciones sindicales promoverán y adaptarán su ejercicio de representación a las pautas del presente acuerdo marco, siendo posible la elaboración de un mismo instrumento específico a cada competencia especialmente aquellas relativas a la prevención y acción frente a la violencia por razones de género u orientación sexual.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-71305136-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 12 de Julio de 2022

Referencia: Acuerdo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.12 14:56:19 -03:00

Lorena Soledad Manna Malmierca
Secretaria Privada
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.07.12 14:56:20 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1532-22 Acu 2586-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.